



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 27 de julio de 2009 dirigida al Presidente interino del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente interino del Comité y, en relación con la petición que figura en la nota del Comité de fecha 29 de junio de 2009, tiene el honor de transmitir por la presente el informe relativo a la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) en Austria (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 27 de julio de 2009 dirigida al Presidente interino del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad en Austria

1. Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea (UE) han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en virtud de sus resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

- Posición Común 2006/795/PESC del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- Reglamento (CE) núm. 117/2008 de la Comisión, de 28 de enero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- Reglamento (CE) núm. 389/2009 de la Comisión, de 12 de mayo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- Una Posición Común del Consejo sobre la aplicación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de aprobación inminente

2. Además, las autoridades competentes austríacas utilizarán la siguiente legislación nacional para aplicar las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 1874 (2009):

- En relación con las obligaciones estipuladas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, la Ley de material de guerra (Boletín Oficial Federal I, núm. 57/2001, en su versión enmendada), la Ley de comercio exterior (Boletín Oficial Federal I, núm. 50/2005, en su versión enmendada) y el Reglamento de comercio exterior (Boletín Oficial Federal II, núm. 121/2006) exigen un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y materiales conexos a terceros países, así como una autorización para prestar servicios de intermediación en actividades militares. De conformidad con las disposiciones pertinentes de esos instrumentos, no está permitido expedir permisos de exportación de material de guerra y artículos conexos a países sobre los que pese un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas o la Unión Europea. El incumplimiento de

las disposiciones de la Ley de material de guerra o la Ley de comercio exterior constituye un delito punible con hasta cinco años de cárcel o el pago de una multa de hasta 360 veces la cantidad fijada como sanción diaria.

- Por otra parte, según lo dispuesto en el Código Penal austríaco (Boletín Oficial Federal I, núm. 60/1974, en su versión enmendada), la prestación de asistencia o apoyo militar ilícitos a una de las partes de un conflicto armado en el cual la República de Austria no sea parte, incluso el suministro de material de guerra en contravención de la legislación vigente, es punible con hasta cinco años de cárcel.
- En relación con la obligación estipulada en el párrafo 18 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, relativa a la congelación de fondos, activos financieros u otro tipo de recursos, la Ley de control cambiario de Austria (Boletín Oficial Federal I, núm. 123/2003) establece que el incumplimiento de los reglamentos de la Comunidad Europea o de los reglamentos pertinentes del Gobierno Federal Austríaco relacionados con la congelación de fondos es un delito punible con hasta un año de cárcel.
- En relación con la obligación estipulada en el apartado e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, a la que se hace referencia en el párrafo 18 de la resolución 1874 (2009), de impedir el ingreso en el territorio de la República de Austria o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables de las políticas de la República Popular Democrática de Corea, incluso de apoyarlas o promoverlas, referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, la Ley de la policía de extranjería (Boletín Oficial Federal I, núm. 157/2005, en su versión enmendada) y la Ley de residencia (Boletín Oficial Federal I, núm. 100/2005, en su versión enmendada) facultan a las autoridades competentes austríacas para imponer las debidas restricciones de viaje o de ingreso. Se dictaron las órdenes pertinentes inmediatamente después de que el Comité o el Consejo de Seguridad designaran a las personas citadas, el 16 de julio de 2009.
- En relación con la obligación estipulada en los párrafos 19 y 20 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, que es directamente aplicable, prohíbe facilitar, directa o indirectamente, la financiación o la ayuda financiera relacionada con los bienes y tecnologías enumerados en la lista común de equipo militar de la UE o en el anexo de ese reglamento. La medida incluye los seguros de crédito a la exportación. Se han enmendado la póliza de cobertura austríaca y los acuerdos entre las autoridades competentes austríacas y el organismo oficial austríaco de crédito a la exportación a fin de garantizar que no se concedan subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo.